

SÍNTESIS SUP-JLI-24/2018
Incidente de aclaración de sentencia

INCIDENTISTA: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tema: solicitud de aclaración de sentencia respecto de la temporalidad del pago de diversas prestaciones condenadas

Hechos

Sentencia

El 24 de octubre, esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio al rubro indicado mediante la cual se condenó al INE al pago de diversas prestaciones, señalando la temporalidad a cubrir en cada una de ellas.

Solicitud de aclaración de sentencia

El 30 de octubre, el INE promovió incidente de aclaración de sentencia al considerar que las prestaciones debían pagarse a la fecha en que ocurrió el despido y no a la fecha del dictado de la sentencia.

Consideraciones

Aguinaldo y prima vacacional. Solicitó que éstas se paguen hasta el 31 de julio, fecha en que concluyó la relación laboral, y no hasta el 24 de octubre, cuando se dictó sentencia, porque de ser así, se reconocería la relación laboral hasta esa fecha.

Vacaciones. Señala que el trabajador no tiene derecho a estas, pues no laboró durante los 6 meses consecutivos, señalados en el Estatuto, considerar lo contrario, condenaría a un doble pago, razón por la cual deben modificarse los salarios caídos.

El propósito del INE no es que se aclare una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores en la sentencia, sino modificar lo ya decidido por esta Sala Superior.

Las sentencias de la Sala Superior son definitivas e inatacables por lo que no procede medio de impugnación alguno a fin de modificar o revocar las decisiones; en ese sentido, toda vez que el INE pretende una modificación sustancial de lo resuelto, es jurídicamente imposible la aclaración de sentencia.

Finalmente, ningún aspecto necesita ser aclarado, porque la sentencia es precisa en establecer cuál es la temporalidad que se debe considerar para el pago de las prestaciones.

Conclusión: Es **improcedente** realizar la aclaración de sentencia solicitada, puesto que no se aprecia que las consideraciones contengan conceptos ambiguos, contradictorios, oscuros, u omisiones que trasciendan en el resultado de la resolución; ello, porque los periodos de los que surge duda, sí fueron establecidos en la sentencia SUP-JLI-24/2018.